

**NUEVO ESTATUTO SOBRE EL MODO DE  
cumplir los días de Oficios.**

**N**OS EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA Iglesia de Cordoba , á saber : Doct. Don Felipe Ventura Gonzalez , Dean : Doct. Don Lorenzo Irisarri , Maestro-escuela : Doct. Don Antonio Venero y Texada , Chantre : Lic. Don Juan Ramon de Ubillos , Arcediano de Pedroche y Canonigo : Don Baltasar de Yusta Lamparero , Prior y Canonigo : Don Pedro Segovia : Don Diego Ugalde : Doct. Don Juan de Santa Cruz y Pedraxas : Doct. Don Agustin de los Arcos : Doct. Don Miguel Garcia de Pisa , Lectoral : Doct. Don Gregorio Marcos Merlo , Magistral : Doct. Don Manuel Maria de Arjona , Penitenciario : Doct. Don Ramon Riera : Doct. Don Luis Albarracin y Quero , todos Canonigos : Don Juan Benito Samaniego : Don Rafael Guaxardo Faxardo : Don Josef Roncali : Don Manuel Serrano : Don Felipe Escanero : Don Manuel Rodriguez Nadales : Don Pedro Angel Lopez : Don Andres Xaramillo : Don Francisco Muñoz : Don Bernardo Garcia Cañete : Don Cipriano Galvez : Don Pedro Garcia : Doct. Don Josef Garrido y Portilla : Don Josef Mazuelo : Doct. Don Felipe Villaescusa y Villarreal , Racioneros enteros y medios , todos *in sacris* , estando juntos y congregados en la Capilla de San Clemente , sita en dicha Santa Iglesia , donde acostumbramos celebrar nuestros Cabildos , habiendo precedido llamamiento *ante diem* por nuestro Pertiguero , tanto para el presente , como para los tres anteriores acuerdos , en que se tuvieron los tres tratados , que deben preceder segun nuestros Estatutos para abolir ó innovar alguno de ellos , con todas las demas solemnidades necesarias por derecho , y por nuestras Constituciones , decimos : (a) Que por los mismos Estatutos impresos en el año de 1577 , al fol. 15

vuelto se dispone el modo de cumplir las Misas, Vigilias y Resposos de los setenta y dos días llamados de oficios, á lo que por acuerdos y costumbres posteriores se han añadido nuevas cargas, de todas las cuales resulta un gravamen sumamente molesto de cerca de siete mil Resposos y trescientas Vigilias al año, que á pesar de los repetidos acuerdos que se han hecho de mas de un siglo á esta parte, y el Estatuto que se hizo en 14 de Junio de 1779 para mejorar su cumplimiento, jamas se ha logrado que se rezen y canten con la pausa y solemnidad debida, no sin notable escandalo de los fieles. A lo qual se agrega el gravísimo inconveniente de dexar el Cabildo desierta su primera obligacion, que es la del Coro, para cumplir en la Capilla de San Clemente las memorias de sus particulares bienhechores, y desamparar igualmente el Coro quatro Señores Capitulares y tres Veinteneros para cantar las Vigilias en la Sacristia mayor durante el oficio vespertino. Consideradas las quales razones y otras de la mayor atencion, trató el Cabildo de reformar el modo de cumplir estos oficios, como se ha hecho en muchas Iglesias Catedrales de la primera reputacion, y entre otros exemplos tuvo presente el de Sevilla y Sigüenza. A cuyo efecto dio su comision al Señor Doctor Don Manuel Maria de Arjona, Canonigo Penitenciario, para que averiguase el origen y naturaleza de estos oficios: quien habiendo trabajado dos años en su informe, lo presentó en el Cabildo ordinario celebrado á 31 de Agosto de 1804, que se declaró por el primer tratado para la reforma del Estatuto. Y habiendo sido en él comisionados los Señores Don Diego Ugalde, Doctor Don Miguel Garcia de Pisa, Canonigo Lectoral, Doctor Don Gregorio Marcos Merlo, Canonigo Magistral y Doctor Don Diego Millan Lopez de Gordoá, Canonigo Doctoral, para examinar el informe presentado por dicho Señor Canonigo Penitenciario, lo executaron trayendo á Cab-

bitdo en el ordinario celebrado en 10 de Septiembre del mismo año, que se tuvo por el segundo tratado, su dictamen firmado con fecha de 6 del mismo mes, por el que manifiestaron convenir en el del Señor Penitenciario, asegurando parecerles probado hasta la evidencia, que los oficios no son mas que un reglamento dispuesto por el Cabildo para rogar á Dios por los bienhechores, y que así no es necesaria para su reforma una verdadera commuta. En cuya opinion se confirmaron en su segundo escrito, firmado en 5 de Octubre del mismo año, que se leyó en el Cabildo ordinario de 6 del mismo mes, que se tuvo por el tercer tratado, en el qual se conformo el Cabildo por votos secretos con el informe de los cinco Señores comisionados, y en la misma forma se estableció el plan de reforma. Y aunque el Cabildo estubiese persuadido á que no se trataba de una rigorosa commuta, y muy cierto de que el nuevo reglamento para encomendar á Dios á sus bienhechores era por todos títulos preferible al antiguo, pues la residencia queda en él mas gravada, pero de un modo que pueden executarse sus cargas con seriedad y decoro en alivio de nuestras conciencias, y mayor sufragio de los difuntos por quienes se ora; sin embargo para proceder con toda la seguridad posible, y á mayor abundamiento acuerdo presentarlo para su previa aprobacion al Illmo. Sr. Don Agustin de Ayesarán y Lándá, nuestro dignisimo Prelado, por mano de los mismos Señores Comisionados con agregacion del Señor Don Manuel Nadales: lo que executaron así por su memorial firmado en 7 de Noviembre del mismo año. Pero por sus largas indisposiciones y última enfermedad no pudo dar providencia dicho nuestro Illmo. Prelado, como consta por la certificacion de su Secretario de Camara el Sr. Lic. Don Juan Ramon de Ubillos, Dignidad de Arcediano de Pedroche, y Canonigo de esta Santa Iglesia, dada en 1 de Abril del

corriente año. En cuya atencion dio su comision el Cabildo á los mismos Señores para que instasen por la conclusion de este expediente al Sr. Doct. Don Diego Antonio Navarro Martin de Villodres, Provisor y Gobernador de esta Diocesis *Sede Episcopali vacante*: quien por su auto del corriente mes y año, remitido con un oficio de la misma fecha, aprobó el plan de reforma acordado por el Cabildo con alguna variacion, que estimó justa, y en que convino el Cabildo mismo, oido el dictamen de los Señores Comisionados, en el celebrado á 2 del corriente. Visto todo lo qual, y examinado con la debida madurez, habiendose votado por votos secretos, y á pluralidad de ellos, ordenamos y mandamos, reformando los Estatutos de esta Santa Iglesia en quanto á este que de nuevo celebramos se opongán, que de aqui en adelante se observe y guarde inviolablemente lo siguiente.

(A)  
Nuevo modo de cumplir los oficios.

(b) 1. Las Misas cantadas en los setenta y dos dias de oficios se seguirán en todo y por todo cumpliendo como hasta aqui, en la misma forma que lo disponen los Estatutos de esta Santa Iglesia.

2. El caudal llamado de Pitanzas se ganará en estas setenta y dos Misas, segun lo ordenan los Estatutos, y se ha observado hasta ahora, sin que en esto se haga la menor novedad.

3. Tampoco se hará novedad en las Misas rezadas, que en los dias de oficios mandan decir los Señores Apuntadores de horas canónicas en el punto de Misas.

4. Los doce Anniversarios por el Illmo. Sr. Don Leopoldo de Austria seguirán igualmente cumpliendo-se como disponen nuestros Estatutos al fol. 16.

5. Se conservarán tambien las Procesiones de Resposos que se hacen en la tarde anterior al dia de oficios despues de Completas, y en la mañana de los mismos oficios despues de la Misa de ellos, aunque con alguna va-

riacion y sobrecarga : y para que todo conste con la mayor individualidad , ordenamos que se hagan las dichas Procesiones en la forma siguiente. = En el primer dia de oficios de cada mes hará el Cabildo por mañana y tarde la primera estacion al Altar de San Pablo , y la segunda al de San Dionisio , y en ambas se cantará la oracion *pro pluribus defunctis*. = En el segundo dia de oficios serán las dos estaciones á la Capilla de Villavieiosa con tumbas , y en ambas se cantará la oracion *pro uno Pontifice*. = Las mismas estaciones y oraciones serán las del tercer dia de oficios , con la sola diferencia de que no se pondrán tumbas. = El quarto dia de oficios se hará la estacion al sepulcro de los cinco Obispos que está baxo el organo del lado de la Epistola , y en ella se cantarán dos Resposos , ambos con la oracion *pro pluribus Pontificibus*. = Las estaciones del quinto dia son á la Capilla de la Cena , y los dos Resposos se cantan con la oracion *pro uno Sacerdote*. = La primera estacion del sexto dia de oficios es al sepulcro del Illmo. Señor Don Leopoldo de Austria , y se canta en ella un Responso con la oracion *pro uno Pontifice* , y la segunda al Altar de San Antonio donde se canta un Responso con la oracion *pro pluribus Defunctis*. = Todas estas Procesiones por mañana y tarde han de terminar en el Coro , donde se cantará un Responso con las oraciones acostumbradas *pro pluribus Defunctis* , á las que se añadirá todas las tardes otra *pro Regibus defunctis* , y en la tarde del primer dia de oficios de cada mes otra *pro uno Pontifice* por el alma del Señor Cardenal de Aragon. = Quando por la mañana haya habido Procesion de todas Capas , se observará la costumbre de que no se haga por la tarde Procesion de Resposos : pero en la Procesion de la mañana siguiente se duplicarán los Resposos en cada estacion para que se cumplan los dos Resposos omitidos en la tarde antecedente , y en el Responso que se canta en el Coro se añadirá la oracion *pro*

*Regibus*, y si es primer dia de oficios la *pro uno Pontifice*. — Se exceptua el sexto dia de oficios de cada mes, en que por la tarde se hará la Procesion de Responsos, aun quando por la mañana haya habido Procesion de todas Capas, por ser Anniversario del Illmo. Señor Don Leopoldo de Austria.

6. Las Vigilias que por dos Diputaciones compuestas, una del Sr. Custos Chori, un Sr. Racionero entero y un Medio con dos Capellanes de Veintena, y otra de un Señor Medio Racionero con un Capellan de Veintena, se cantaban en la Sacristia Mayor y post-Sacristia, los Responsos que cantaban las mismas Diputaciones, las Laudes del Oficio de Difuntos correspondientes á las dichas Vigilias que por la noche rezaba un Capellan de Veintena junto á las rejas del Coro durante el oficio de Maitines, los responsos que despues de la Misa de oficios se rezaban y cantaban por el Cabildo ú dos terceras partes de el en la Capilla de San Clemente, y en general todo quanto se practicaba en los dias de oficios, fuera de lo expresado y exceptuado anteriormente, queda enteramente suprimido: y por consiguiente se quitarán de los quadernillos llamados blancos las últimas hojas en que se apuntaban los Anniversarios, que tenian por distribucion cada uno cinco maravedis, y solo se conservarán en el punto las hojas para apuntar la asistencia de oficios, y una lista de las Misas que se han de decir, segun lo dispuesto en el num. 3.

7. En lugar de estos sufragios abolidos se subrogan quatro Anniversarios solemnes al año, al principio de sus quatro Estaciones: es decir, en el primer dia desocupado de Enero, Abril, Julio y Octubre: con la precisa condicion de que la Vigilia (que será segun costumbre el primer Nocturno del oficio de Difuntos) se ha de cantar en el Coro la tarde anterior por el Cabildo, y de ningun modo por Diputacion. A cada uno

uno de estos Aniversarios se asignarán por manual cien reales vellon por Prebenda entera , que se ganarán tercera parte por la Vigilia de la tarde , y las otras dos terceras por la Misa del día siguiente : esta ganancia no se hará como en los Aniversarios , sino en los mismos casos y en la misma forma en que ahora se gana el caudal de Pitanzas , cuyo fondo debe satisfacer estas asistencias.

Todo lo qual ordenamos y establecemos baxo la reserva de dexar salvo nuestro derecho para poder en adelante alterar y añadir , segun lo consideremos conveniente al aumento del culto Divino , y mejor modo de rogar a Dios por nuestros bienhechores difuntos , dexando todos los Estatutos , y señaladamente los que tratan de estos officios en todo su vigor , en quanto no se opongan al presente que hacemos por Nos , y por los ausentes y por venir , por quienes prestamos voz y caucion en forma : y para que siempre sea guardado como tal Estatuto y llevado á debido cumplimiento , se pedirá de nuevo para mayor firmeza á dicho Señor Doct. Don Diego Antonio Navarro Martin de Villodres , Canonigo de esta nuestra Sta. Iglesia, y Provisor y Gobernador de este Obispado *Sede Episcopali vacante* la aprobacion correspondiente en quanto haya de nuevo y le pertenezca, no obstante el auto de aprobacion proveido por su Señoria en primero del corriente. Y obtenida esta confirmacion mandamos se traiga otra vez este Estatuto á nuestro Cabildo para jurar su observancia en la forma acostumbrada , é incorporarlo con los demas como uno de ellos.

Todo lo qual determinamos en uso de nuestras facultades y derechos , y sin perjuicio de ellos en nuestro Cabildo á seis de Mayo de mil ochocientos cinco años , ante Don Francisco Beltran de Guevara , nuestro Secretario , y lo firmamos , segun costumbre , siendo testigos Don Pedro Antuña , Pertiguero de esta Santa Igle-

Iglesia , Francisco Escalona , y Francisco Bonilla , vecinos de esta Ciudad. = Doct. Don Felipe Ventura Gonzalez. = Diego de Ugalde. = Ante mi : Don Francisco Beltran de Guevara , Secretario.

(c)  
Nuevos Caballos sobre el anterior Estatuto.

(c) En Cabildo de 10 de Mayo se acordo que en atencion á estar ya nombrado para la Mitra de esta Santa Iglesia el Illmo. Sr. Don Pedro Antonio Trevilla , pidan á S. S. I. la confirmacion de este Estatuto los Señores Comisionados.

En Cabildo de 17 del mismo mes se acordó que el Anniversario general se ponga siempre en dia semidoble , y en él y en la Vigilia haya Música y Capas , como se practica en el de los Illmos. Sres. Salazar y Barcia , tomando las Capas una vez Señores Dignidades y Canónigos , y otra Señores Racioneros enteros y medios.

(d)  
Aprobacion de S. S. I.

(d) En la Ciudad de Córdoba á veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos seis el Illmo. Señor Don Pedro Antonio Trevilla , Obispo de Cordoba , del Consejo de S. M. &c. Habiendo visto el expediente presentado á S. S. I. por los Señores Comisionados del Illmo. Sr. Dean y Cabildo pleno de su Santa Iglesia Cathedral , solicitando á su nombre la confirmacion y aprobacion del Estatuto que antecede , visto el auto de primero de Mayo del año anterior , provisto por el Señor Gobernador Provisor Capitular *Sede vacante* , el expresado Estatuto formalizado en su consecuencia y examinado por el Cabildo en el celebrado en seis de Mayo , lo acordado entonces y en los demas Cabildos que le subsiguieron , como tambien lo añadido en el de diez y siete del mismo en orden al cumplimiento de los Anniversarios á semejanza de los de los Señores Salazar y Barcia , S. S. I. dixo : que hallando como hallaba el expresado Estatuto hecho con la prolixidad , madurez y examen debido , y previas todas las formalidades de derecho y Constituciones de esta Santa Iglesia en los tres

trados que ellas mismas previenen : contemplandolo util y decoroso al culto , y proporcionado á conciliar el cumplimiento de la principal obligacion del Cabildo en la residencia y asistencia diaria con el exacto desempeño de los sufragios debidos á sus bienhechores : no encontrando tampoco en dicho Estatuto cosa que perjudique ó pueda perjudicar á los derechos de su Dignidad y jurisdiccion Diocesana , lo aprobaba y aprobó , confirmaba y confirmó en todo y por todo como en él se contiene , y el expresado acuerdo de diez y siete de Mayo, interponiendo su autoridad ordinaria en quanto puede y ha lugar en derecho para su entereza , firmeza y validacion , y para que á su consecuencia se guarde , cumpla y observe , como tal nuevo Estatuto , baxo las condiciones y declaraciones que en él se enuncian , jurandolo como es costumbre , é incorporandolo con los demas Estatutos que rigen y gobiernan en esta Santa Iglesia , y con las demas solemnidades que fueren necesarias : y por este auto que proveyó S. S. I. asi lo mandó y firmó , de que yo el infrascripto su Secretario de Cámara certifico. = Pedro Antonio , Obispo de Cordoba. Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor. = Don Josef Fernandez de Liencres , Secretario.

(e) Nos el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Cordoba , juntos y congregados en la Sala Capitular de San Clemente , como lo habemos de costumbre , en nuestro Cabildo pleno ordinario , Viernes veinte y quatro de Enero de mil ochocientos seis , precedido llamamiento y citacion *ante diem* por el Pertiguero para lo infrascripto , habiendo visto el decreto de aprobacion que ha interpuesto en todo y por todo nuestro Illmo. Prelado en el Estatuto celebrado por Nos en el ordinario que tubimos el dia seis de Mayo de mil ochocientos y cinco , su fecha veinte y dos del corriente mes , firmado de S. S. I. y refrendado de su Secretario Don Josef Fernandez de Liencres , á su consecuencia , y de lo  
acpr-

(e)  
Juramento del Nuevo Estatuto.

acordado por Nos en el referido Estatuto , lo hicimos jurar , y en efecto lo juramos todos los que asistimos al referido Cabildo para su observancia , tocando los Santos Evangelios en la forma acostumbrada por Nos los presentes y por los ausentes y por venir , por quienes prestamos caucion en forma ante nuestro Notario Secretario Don Francisco Beltran de Guevara , y lo mandamos incorporar entre nuestros Estatutos como uno de ellos , y que como tal se jure tambien al ingreso de los Señores Capitulares á la posesion de sus Prebendas , y que se guarde en todo y por todo : y lo firmamos segun costumbre , siendo testigos Don Pedro de Antuña , Francisco Escalona y Francisco Bonilla. Cordoba fecha *ut supra*. = Doct. Don Felipe Ventura Gonzalez , Dean. = Don Pedro de Segovia. = Ante mi. Don Francisco Beltran de Guevara , Secretario.

